



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00414-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ASPEN
DEMANDADO:	CARLOS JULIO PADILLA ALTAMAR Y OTRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 30 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 30 DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se procedió con él envió de las comunicaciones, pero estas no cumplen con lo establecido en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, en tanto, si bien es cierto, la certificación de envió aportada indica "**correo electrónico enviado y dejado en el correo del destinatario**", el mensaje no cuenta con acuse de recibo o la constancia de acceso al mensaje, es decir la constancia demuestre que los archivos fueron abiertos y descargados, para con ello corroborar el acceso a la mencionada comunicación por parte del demandado.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte demandada para que cumpla con la carga de notificación impuesta en el mandamiento de pago, en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá realizar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Al igual se observa que, el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, en tanto, por Secretaria se dispondrá lo propio.

RESUELVE:

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
- 3- Por Secretaria ordénese la digitalización del presente proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 128 del 22/10/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria